

General Roca, 06 de agosto de 2026.

PROCESO: Para dictar aclaratoria en el expediente "SAN MARTIN JOANA GRICELDA C/ MAYER ADALBERTO RODOLFO Y SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA S/ ORDINARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS)" (RO-02813-C-2024);

Atento el pedido de aclaración formulado por los Dres. Mena de fecha 30/07/2026, se advierte que se ha omitido la regulación de honorarios del consultor técnico de la parte actora, Lic. Hernández.

Por ello, se deja sin efecto la regulación efectuada mediante aclaratoria del 29/07/2026, modificándose entonces el punto III cuarto párrafo de la parte resolutive de sentencia dictada en fecha 28/07/2026, que en su parte pertinente queda redactada de la siguiente manera:

"...Regulo a los/as peritos/as Lic. Diana Patricia Minio, Lic. en Psicología Agustina Alicia Genero, Dr. Hugo Ramón Rujana perito médico; y Lic. en Psicología Cecilia Mariela Shedden y Lic. Héctor Eduardo Hernández (consultores técnicos de la actora) en el 2,4 % del MB para cada uno de ellos. En su caso, a dicha regulación deberá deducirse las percibidas en concepto de honorarios provisorios".

Se deja constancia que en la valoración de los honorarios se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, el carácter, la extensión, complejidad y etapas cumplidas de la causa, y el resultado obtenido a través de aquélla (tope del 12% art. 19 y 20 de la ley G 5069).

Asimismo se hace saber que si en la etapa procesal oportuna y una vez liquidados el capital e intereses, los honorarios resultan inferiores al mínimo legal (10 JUS en conjunto para los letrados y 5 JUS para los peritos), deberán respetarse estos mínimos conforme art. 9 de la Ley G2212 y 19 de la Ley G5069.

Todo lo que así resuelvo. Regístrese y notifíquese.

Romina Merino

Jueza